

Hermosillo, Sonora a 09 de Octubre de 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez, en mi carácter de Diputada Ciudadana, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, legislando con perspectiva de género, y en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, que **CREA EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**, en el siguiente tenor:

PARTE EXPOSITIVA

La reforma constitucional en relativa a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, establece y mandata en su parte última del artículo 113 Constitucional lo siguiente:

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Así como su artículo 116 Constitucional ordena:

Fracción VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos colegiados y especializados en materia de combate a la corrupción, con plena autonomía y personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con las facultades que establezca la Ley Federal Anticorrupción.

Por su parte la Constitución Política de Sonora, también prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 143 A.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Como podremos notar, no se hace mención de la existencia de sistemas municipales anticorrupción. De este modo, el municipio es un eslabón dentro de la coordinación que implica el sistema nacional anticorrupción, pero no es un actor protagonista.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) advierte en su Artículo 1 que dicha ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por su parte, el Artículo 2 la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) señala que los objetivos de esta Ley son establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. De este modo el municipio, dentro de este esquema legal, es un eslabón para coordinar los esfuerzos, que nos orienta a diseñar e implementar un sistema local anticorrupción y que este tenga un papel más proactivo en el sistema nacional y estatal anticorrupción.

Con ello se pretende “bajar” hasta el nivel más territorial y ciudadano las acciones de combate a la corrupción, aspiraciones

que serían reflejadas en acciones más coordinadas implementadas inclusive desde lo local.

Movimiento Ciudadano pretende dar prioridad a leyes que refuercen políticas públicas con un enfoque municipalista, pues queda claro que es desde lo local donde se debe de empezar la refundación social y política.

Lo es cierto es, que el centralismo de los sistemas de transparencia y anticorrupción aún no han rendido los frutos que se esperaban, y peor aún, en el país los sistemas estatales anticorrupción han terminado por ser presas de los intereses de las élites partidistas y de los gobiernos estatales en turno, bloqueando cualquier posibilidad de realmente emprender una transformación que combata frontalmente la corrupción y la opacidad, además que terminan siendo instancias sin contacto real y sustantiva con la participación de la ciudadanía.

La transición a Gobiernos Abiertos, abren la posibilidad de que un gobierno municipal ejerza su capacidad de autonomía y libertad, para que, si así lo decide, pueda realizar acciones a favor del combate a la corrupción.

Es necesario que desde lo local la sociedad civil organizada pueda coadyuvar, junto con académicos, gubernamentales y líderes sociales, en el fortalecimiento de los sistemas municipales anticorrupción (SMA). Se trata de que mediante metodologías impulsadas desde la ciudadanía se fortalezcan los sistemas municipales anticorrupción como instancias innovadoras, que permitan la deliberación, ensanchen la participación ciudadana, la co-construcción y la toma de decisiones colectivas en materia de combate a la corrupción sobre la base de la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos de corrupción y la efectiva fiscalización y control de los recursos públicos.

Debe buscarse que el Sistema Municipal Anticorrupción (SMA) adquieran un fortalecimiento institucional, una autonomía y una

capacidad de rendición de cuentas para impedir que terminen siendo “elefantes blancos”, que no rindan cuentas y estén actuando sin una vinculación efectiva con la ciudadanía.

Esta apuesta debe responder no sólo a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) y las leyes locales anticorrupción, sino deben dentro de la implementación de los sistemas locales anticorrupción, cumplir con las exigencias y demandas ciudadanas perfilando gobiernos éticos, responsables, transparentes y honorables.

La presente iniciativa deberá contener esfuerzos que generen y apliquen metodologías participativas que permitan vigilar, y en su caso, incidir en el diseño de integración y funcionamiento de los sistemas municipales anticorrupción, que implique además acompañar, vigilar y, en su caso, fortalecer la coordinación de los sistemas municipales anticorrupción con la administración municipal, con los integrantes de los cabildos y con el sistema estatal y el sistema nacional anticorrupción.

La realización de diagnósticos integrales y participativos de la situación de la corrupción municipal, generar mapas de riesgo, nichos de contacto entre autoridades y ciudadanía proclives a prácticas de corrupción, existencia de medidas y mecanismos de prevención, detección, corrección y sanción; identificación de redes de corrupción; (formales e informales) que deriven en la restricción de abuso, y ensanchen la denuncia y la vigilancia ciudadana.

El impulsar una generación y promoción de una agenda anticorrupción municipal a escala nacional que además sea replicable en diversos municipios y sienta las bases para una política pública anticorrupción a escala local.

En ese tenor es hacer entender a la ciudadanía que el combate a la corrupción de su pueblo no se hará desde los ámbitos estatales y federales solamente, sino que desde lo local se establezcan

políticas, lineamientos, criterios y acciones concretas en la Administración Pública Municipal para el establecimiento de un Sistema Municipal Anticorrupción, en el que se denuncien ante las autoridades competentes los hechos o actos de corrupción en los que incurran los servidores públicos municipales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 3 y la adición del artículo 61 a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- ...

II.-...

III.- ...

...

XV.-. Sistema Municipal: Sistema Municipal Anticorrupción.

TÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 61. El Sistema Municipal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, reglamentos y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los Entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, atendiendo a los lineamientos y políticas establecidas en el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

1. Los municipios podrán integrar e implementar sistemas anticorrupción armonizados con los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.

2. Los sistemas municipales funcionarán a través de la Comisión Anticorrupción que se integre al interior de los Ayuntamientos.

3. Los sistemas municipales tendrán atribuciones compatibles con las que esta ley otorga al Sistema Estatal Anticorrupción y a los órganos que lo conforman, mismas que deberán ser establecidas en sus reglamentos.

4. El Sistema Estatal Anticorrupción deberá crear mecanismos de coordinación y apoyo con los sistemas municipales debidamente constituidos y podrá invitar a sus representantes a las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 09 de octubre de 2018.

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ.
DIPUTADA CIUDADANA